

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

Transcurrido el plazo de exposición pública del anuncio de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la convivencia y del ocio saludable de Tomelloso, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación celebrado el día 21 de mayo de 2025 y publicado en el B.O.P. Ciudad Real número 101, de 29 de mayo, y al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones al respecto, dicha aprobación inicial se elevó a definitiva por el Ayuntamiento Pleno del 23 de julio de 2025, conforme a lo establecido en el 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se procede a publicar a continuación el texto íntegro de la referida Ordenanza para su entrada en vigor:

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA Y DEL OCIO SALUDABLE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La convivencia ciudadana y el uso armónico de los espacios públicos constituyen uno de los pilares fundamentales de una sociedad democrática, moderna y cohesionada. El espacio público es el escenario donde se desarrolla la vida colectiva, el lugar de encuentro, de relación y de disfrute para todos los vecinos de Tomelloso, independientemente de su edad, origen o condición. Su protección y cuidado es un deber colectivo y una responsabilidad compartida, pues solo así se garantiza el bienestar común y la calidad de vida en nuestra ciudad.

En los últimos años, Tomelloso ha experimentado un notable crecimiento en la utilización de sus espacios públicos, reflejo de una sociedad activa, participativa y dinámica. Sin embargo, este uso intensivo ha traído consigo la aparición de comportamientos incívicos localizados en determinadas zonas, especialmente en puntos concretos como el parque Urbano Martínez, pero también en otras áreas de la ciudad como plazas, jardines, paseos y diversos espacios abiertos que forman parte esencial del entramado urbano. Estas conductas, protagonizadas por una minoría, han dado lugar a situaciones que alteran gravemente la convivencia, perturban el descanso vecinal, deterioran el mobiliario urbano, ensucian los espacios comunes y, en ocasiones, generan riesgos para la salud y la seguridad colectiva.

No se puede ni se debe tolerar que el comportamiento irresponsable de unos pocos empañe el esfuerzo y el respeto de la mayoría.

El Ayuntamiento parte de la base de que la juventud tomellosera, en general, no es responsable de estos problemas. Muy al contrario: la juventud de nuestra ciudad es, en su inmensa mayoría, ejemplo de civismo, participación, respeto y compromiso con el bien común. Son jóvenes que estudian, trabajan, participan en asociaciones, practican deporte, cuidan el entorno y contribuyen activamente a la vida social y cultural de Tomelloso. El Ayuntamiento quiere expresar públicamente su reconocimiento y gratitud a este colectivo, que representa el presente y el futuro de nuestra ciudad y que, día a día, demuestra que la juventud es sinónimo de valores, responsabilidad y convivencia.

Por ello, esta ordenanza no nace para restringir derechos ni para limitar la libertad de ningún grupo social, y menos aún la de los jóvenes. Nace, precisamente, para proteger el derecho de todos - jóvenes y mayores - a disfrutar de una ciudad habitable, limpia y segura. Su objetivo es dotar al Ayuntamiento de herramientas eficaces para actuar frente a conductas incívicas concretas que, por su reiteración o gravedad, ponen en riesgo la convivencia y el bienestar colectivo, sin criminalizar a ningún

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>



colectivo ni estigmatizar a la juventud. Se habilitarán zonas específicas que permitan el consumo responsable en condiciones de orden y respeto, conjugando así todos los derechos e intereses en juego.

El Ayuntamiento reafirma su confianza en la ciudadanía y, de manera especial, en los jóvenes de Tomelloso, como aliados imprescindibles en la tarea de preservar y mejorar nuestros espacios comunes. Se apuesta decididamente por el diálogo, la sensibilización y la educación en valores, convencidos de que la mejor garantía de convivencia es la corresponsabilidad y el respeto mutuo.

Sin embargo, no puede dejarse de señalar, con la máxima firmeza, que hay actitudes y comportamientos que resultan absolutamente inaceptables en una sociedad que aspira a la convivencia y al respeto. El consumo incontrolado de bebidas alcohólicas, los ruidos a altas horas de la noche, la suciedad, el vandalismo y el deterioro del mobiliario urbano, así como las molestias reiteradas a los vecinos, no son simples travesuras: son ataques directos al derecho de todos a disfrutar del espacio público. Quienes protagonizan estos actos incívicos, sea cual sea su edad o condición, demuestran una falta de consideración hacia el resto de la ciudadanía y una absoluta irresponsabilidad social. El Ayuntamiento será firme y contundente en la aplicación de esta ordenanza frente a quienes, con su conducta egoísta y desconsiderada, pretenden apropiarse del espacio común y perturbar la paz y el bienestar de sus conciudadanos.

En particular, el parque Urbano Martínez y sus inmediaciones han sido escenario de episodios especialmente graves de incivismo, que han provocado la legítima preocupación y el malestar de los vecinos. Pero no es un caso aislado: otras zonas de la ciudad, como plazas, parques, calles peatonales y áreas de esparcimiento, han sufrido también el impacto de comportamientos incívicos que, de forma reiterada, generan suciedad, ruidos, actos vandálicos y un ambiente de inseguridad. No se puede permitir que unos pocos, con su actitud reiterada, se conviertan en espacios pensados para el disfrute de todos en focos de conflicto, suciedad y molestias. Esta ordenanza responde a una demanda social clara y mayoritaria: la de recuperar y proteger nuestros parques, plazas y calles como lugares seguros, limpios y acogedores para el conjunto de la población.

En definitiva, esta ordenanza es una herramienta al servicio del interés general, que busca erradicar comportamientos incívicos, garantizar el descanso de los vecinos y promover un uso responsable y respetuoso de los espacios públicos. Tomelloso, ciudad abierta y plural, seguirá contando con su juventud como protagonista de la vida social y como ejemplo de convivencia, civismo y futuro. Pero será inflexible frente a quienes, con su conducta, pretenden imponer el desorden y la falta de respeto a la mayoría.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación objetiva.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en vías, espacios públicos y demás lugares de dominio público del término municipal de Tomelloso, así como determinadas conductas que afectan a la dignidad, higiene y decoro del espacio urbano.

2. Esta Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Tomelloso. En particular es de aplicación, sin carácter exhaustivo, en todos los espacios públicos de la ciudad, como calles, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos. También se aplica a los vehículos municipales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>



Sin perjuicio del deber general de utilización adecuada y de cuidado de parques, jardines y demás espacios y zonas verdes y los elementos contenidos en ellos, su régimen de uso y sancionador será el establecido en la Ordenanza de medio ambiente. En defecto de previsión en ella, será aplicable la presente Ordenanza y su régimen sancionador.

3. Asimismo, esta Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte, marquesinas, paradas de autobuses, vallas, señales de tráfico, contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de acuerdos o convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos, con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas, actividades o espectáculos que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus responsables pueda implicar, igualmente, consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

5. El Ayuntamiento de Tomelloso llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecúen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar, en consecuencia, la calidad de vida en el espacio público.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación subjetiva y habilitación normativa.

Las disposiciones contenidas en esta ordenanza se aplicarán en todo el término municipal de Tomelloso, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación estatal o autonómica en la materia.

Esta Ordenanza se dicta con base en la autonomía municipal reconocida por el artículo 137 de la Constitución Española y por la Carta Europea de Autonomía Local. Al mismo tiempo, se dicta en desarrollo de la Legislación estatal y autonómica aplicables a cada caso, con el fin de fomentar y asegurar un uso adecuado de los espacios públicos.

En particular, esta Ordenanza se aprueba con base en las competencias municipales establecidas en el artículo 25 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El régimen sancionador se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 139 y siguientes de la citada ley.

Artículo 3.- Principio de libertad individual.

Todos tienen derecho al ejercicio de sus derechos legítimos en los espacios públicos. Estos derechos se ejercerán siempre sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la pacífica convivencia.

Artículo 4.- Deberes generales de convivencia y de civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar del ordenamiento jurídico y de las Ordenanzas municipales, todos deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de los demás ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Se abstendrán, particularmente, de realizar prácticas abu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>



sivas, arbitrarias o discriminatorias, de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o que conlleven violencia física o coacción moral, psicológica o de otro tipo, especialmente contra personas menores, mayores o que tengan alguna discapacidad.

3. Constituye un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Los espacios y los servicios públicos, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, deberán utilizarse responsablemente, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, respetando -en todo caso- el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada, están obligados a evitar que desde estos se produzcan conductas o actividades que causen molestias innecesarias a los demás.

6. Todos tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales y sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

7. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso y tranquilidad de los vecinos y usuarios de los espacios públicos. En particular, no se podrán realizar cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.

TÍTULO II.- NORMAS DE CONVIVENCIA.

CAPÍTULO I.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 5.- Prohibición general.

1.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en todas las vías públicas, parques, plazas, jardines y demás espacios de dominio público del municipio de Tomelloso.

2.- Igualmente se prohíbe la venta y el suministro de bebidas alcohólicas en los espacios señalados en el apartado anterior.

3.- Incitar a los menores de edad al consumo de bebidas alcohólicas en locales abiertos al público (art. 9.3 Ley 2/1995). Quedan incluidas en esta prohibición las actividades dirigidas a fomentar o permitir dicho consumo, aunque no se haya vendido ni suministrado las bebidas por los infractores.

En todo caso, la autoridad municipal podrá proceder al decomiso inmediato de las bebidas alcohólicas halladas en poder de quien incurra en las infracciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 6.- Excepciones.

Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior:

a) Zona de “Los Pinos” (recinto ferial), durante las fechas y horas establecidas para los espectáculos al aire libre por la normativa autonómica.

El uso de este espacio para tal fin quedará limitado por otros usos como el mercadillo semanal, puestos y atracciones de Feria, o por aquellos otros autorizados por el Ayuntamiento con ocasión de eventos culturales, festivos, deportivos o de otro tipo.

b) En los espacios de celebración de fiestas y verbenas de raigambre en el municipio, tales como las fiestas patronales, de barrios, navideñas, culturales y otras similares.

c) La Romería en honor a la Virgen de las Viñas, en cuyo caso sólo se permitirá la venta y el suministro de bebidas alcohólicas en las parcelas expresamente habilitadas.

d) Aquellas zonas o eventos expresamente autorizados por la Alcaldía, en atención a circunstancias concretas de interés social, festivo o cultural.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>



CAPÍTULO II.- ACTIVIDADES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS Y/O NO DEMANDADOS.**Artículo 7.- Normas generales.**

Se prohíbe la realización de actividades, el ofrecimiento y la prestación de servicios en el espacio público sin autorización municipal, y en particular, la oferta de compraventa de todo tipo de bienes y servicios, siempre que no hayan sido demandados, tales como tarot, videncia, masajes o tatuajes, aparcamiento, ordenación y vigilancia de vehículos, u otros análogos.

Se prohíbe la limpieza de los parabrisas y el ofrecimiento de productos a los conductores detenidos en los semáforos o en la vía pública.

En especial, se prohíbe la venta ambulante no autorizada, o de productos falsificados.

Artículo 8.- Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en el artículo anterior los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o medios empleados.

CAPÍTULO III.- CONDUCTAS INCÍVICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.**Artículo 9.- Mendicidad.**

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas directa o indirectamente, representen actitudes que provoquen molestias, sean persistentes, alteren la tranquilidad pública o sean coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de peatones y vehículos por los espacios públicos.

En especial, y sin perjuicio de su calificación penal, se prohíben las conductas anteriores realizadas por o con menores o discapacitados.

2. En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, y de acuerdo únicamente con el contenido de los programas municipales de inserción/integración social, contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean estos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirles, si fuera necesario.

Artículo 10.- Actividades peligrosas.

Está especialmente prohibida la práctica de juegos o actividades lúdicas en los espacios públicos que puedan poner en peligro la integridad física de otras personas o causar daño en los bienes, servicios e instalaciones, y, de forma concreta, la realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines, fuera de las áreas que se pudieran habilitar a tal fin.

Artículo 11.- Prácticas y/o ofrecimientos de índole sexual.

Se prohíben las prácticas sexuales y el ofrecimiento, solicitud, negociación y aceptación directa o indirecta de servicios sexuales en la vía pública, cuando estas prácticas afecten a la convivencia ciudadana.

Se entiende, en particular, que estas prácticas afectan a la convivencia ciudadana cuando se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de centros docentes, educativos, parques infantiles, zonas residenciales y de cualquier otro lugar en el que se realicen actividades comerciales o empresariales.

Artículo 12.- Actos públicos.

Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica, deportiva o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan durante su celebración las conductas incívicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>



cas descritas en los artículos precedentes. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las situaciones descritas en el presente capítulo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 13.- Falta de decoro en el vestido.

Queda prohibida la presencia en la vía pública con indumentaria que suponga una evidente falta de decoro o respeto hacia el resto de la ciudadanía, entendiéndose por tal ir desnudo, en ropa interior o con el torso desnudo, salvo en los lugares autorizados.

TÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 14.- Normas generales.

Sin perjuicio de su posible calificación penal, la vulneración de lo establecido en esta ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa y se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

El régimen sancionador aplicable a las conductas incívicas reguladas en esta Ordenanza será el establecido en la misma, salvo lo dispuesto en la normativa sectorial específica.

El procedimiento para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza será el establecido en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya, salvo lo dispuesto por la normativa sectorial específica que sea de aplicación.

La instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal competente, conforme a lo previsto en la legislación de régimen local.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones.

En defecto de previsión expresa, las infracciones a las previsiones de esta Ordenanza se considerarán leves y se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

Artículo 16.- Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

- 1.- El uso inadecuado del espacio y mobiliario públicos, o impidiendo a los demás su utilización.
- 2.- La producción de molestias innecesarias y la perturbación del descanso de los vecinos, salvo que se considere infracción grave, o que sea en materia de ruidos, en cuyo caso se aplicará su Ordenanza específica.
- 3.- Las molestias o perjuicios a la pacífica convivencia ciudadana a consecuencia de la permanencia y concentración de personas, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.
- 4.- La realización de actividades, el ofrecimiento y la prestación de servicios en el espacio público sin autorización municipal, según lo establecido en el artículo 7.
- 5.- Las prácticas de mendicidad previstas en el artículo 9.
- 6.- La realización de actividades peligrosas prohibidas en el artículo 10.
- 7.- El consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos no exceptuados.
- 8.- Prácticas y/o ofrecimientos de índole sexual.
- 9.- La falta de decoro en el vestido en los términos previstos en el artículo 13.

Artículo 17.- Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

- 1.- El suministro, dispensación o venta no autorizada de alcohol en espacios públicos.
- 2.- La venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido para ello, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>



3.- La congregación o permanencia de personas consumiendo bebidas alcohólicas fuera de los lugares y horas autorizados.

Artículo 18.- Infracciones muy graves.

1. Incitar a los menores de edad al consumo de bebidas alcohólicas en locales abiertos al público, según lo dispuesto en el artículo 5.3.

2. La reincidencia o reiteración de conductas graves.

Artículo 19.- Sanciones.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta a 300 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 a 1.500 euros

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros

La infracción prevista en el artículo 18.1 se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 2 de marzo, contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores, o norma que la sustituya.

Artículo 20.- Graduación de las sanciones.

La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.
- f) La capacidad económica del infractor.
- g) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado, regulado en esta Ordenanza.

Se considerará reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año, siempre que haya recaído resolución firme en vía administrativa.

Se considera reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones a la misma, independientemente de la naturaleza de la infracción, en ambos casos.

En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 21.- Agravamiento de la sanción.

Se considera infracción grave la reiteración en la comisión de dos faltas leves en un periodo de 12 meses.

Se considera infracción muy grave la reiteración en la comisión de tres faltas graves en un periodo de 12 meses.

Artículo 22.- Restauración del daño.

Sin perjuicio de la sanción impuesta, el infractor deberá reparar el daño causado a los espacios públicos o reponer los elementos cuando no puedan repararse. A tal efecto, el Ayuntamiento realizará una valoración del daño causado.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>



Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

En Tomelloso, a 25 de julio de 2025.- El Alcalde, Javier Navarro Muelas.

Anuncio número 2652

